



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015

**RES. PRESIDENCIA N° 845/2015**

**VISTO:**

Las Resoluciones de Presidencia Nros. 256/2015 y 492/2015, la Actuación N° 33090/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Actuación referida en el Visto, la agente Analía Haydeé Mas (LP N° 743), dedujo recurso de reconsideración contra la Res. Pres. N° 256/2015, por la que se dispuso "*Asignar a la agente Analía Haydeé Mas (...) al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, manteniendo la categoría de revista*", por entender que la misma "*...carece de causa y motivación suficiente, en tanto no se expresan (...) los supuestos antecedentes de hecho y de derecho concretos, válidos y suficientes para sustentar la decisión adoptada*".

Que ello no obstante, mediante la Resolución de Presidencia N° 492/2015, la recurrente fue transferida al Centro de Formación Judicial, donde se desempeña en la actualidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, expidiéndose por el Dictamen N° 6484, en el que manifestó "*De todo lo expuesto, y conforme a la normativa vigente, puede concluirse sin hesitación que el recurso incoado no podrá prosperar*".

Que ante todo, y desde una perspectiva formal, corresponde señalar que el recurso ha sido interpuesto en tiempo útil y debe calificarse como recurso de reconsideración (artículo 103, LPA CBA), el que procede contra "*...contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el art. 101”.*

Que en cuanto al fondo de la cuestión, cabe advertir que el agravio vertido por la impugnante carece de actualidad, puesto que se refiere a una decisión que se ha tornado abstracta, en tanto con posterioridad a ella se dictó un nuevo acto administrativo que la presentante ha consentido.

Que en tal sentido cabe recordar, siguiendo el principio de conservación de los actos jurídicos, que la nulidad requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, pues no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley (CSJN *Fallos*: 295:961; 298:312, entre otros), ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma (CSJN *Fallos*: 303:554).

Con criterio similar, ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN *Dictámenes* 233:325), que la declaración de nulidad debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo, por lo tanto, de interpretación restrictiva.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde rechazar el recurso deducido a través de la Actuación N° 33090/14.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

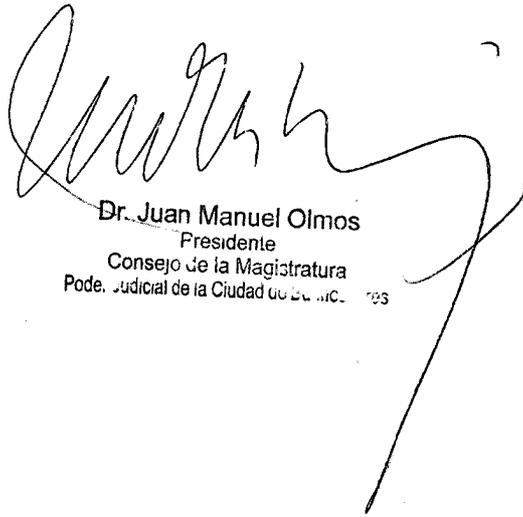
Art. 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Analía Haydeé Mas (LP N° 743), tramitado por la Actuación N° 33090/14, por las razones expuestas en los considerandos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Art. 2º: Regístrese, notifíquese a la agente Analía Haydeé Mas (LP N° 743) haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General y por su intermedio a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página oficial de internet del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 845 /2015



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires